



000040

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Las suscritas y los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67, párrafo 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante el Pleno Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.**

OBJETO

La presente iniciativa tiene como objeto superior dos puntos sumamente esenciales para la vida pública y social de Tamaulipas, siendo los siguientes:

1. Fortalecer la integración y operatividad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para hacer frente al rezago de carpetas de investigación existente al interior de la misma.
2. Garantizar una respuesta efectiva y una justicia adecuada para las víctimas de feminicidio y de homicidio doloso de mujeres.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de los objetos planteados, se abordará el presente apartado respecto a cada uno de ellos, a fin de diferenciar los argumentos que motivan cada propuesta.

1. Fortalecer la integración y operatividad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para hacer frente al rezago de carpetas de investigación existente al interior de la misma.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028 Tamaulipas se Transforma, tiene como esencia continuar con la Cuarta Transformación de México e iniciarla en Tamaulipas, en donde, uno de los aspectos más importantes es la firme decisión de abatir la impunidad, siendo que entre sus ejes transversales se encuentra el denominado “Combate a la Corrupción”, el cual está diseñado en congruencia con la política de la actual administración, referente a combatir la corrupción en el quehacer gubernamental, para garantizar que los recursos públicos se ejerzan efectivamente en beneficio de las y los tamaulipecos, así como para el desarrollo del estado, obligando a las dependencias y entidades del gobierno local, a vigilar el cumplimiento de las directrices estipuladas en dicho eje, con el objetivo de eliminar cualquier práctica de corrupción en su operatividad.

En ese sentido, el gobierno de Tamaulipas se ha enfocado en desarrollar políticas públicas encaminadas a brindar seguridad, que propicien la disminución de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, asumiendo el Estado su obligación de procurar el orden, la paz social, la libertad positiva y la seguridad de las personas, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos,



además de la sanción de las infracciones administrativas, así como la implementación de estrategias que permitan el combate frontal a los delitos cometidos por hechos de corrupción y los de operaciones con recursos de procedencia ilícitas o conexos.

La corrupción hace referencia a las prácticas relacionadas con el uso indebido de atribuciones y recursos públicos, mediante actos fuera de los cauces legales, que producen detrimento al erario y consecuentemente un perjuicio en el bienestar de la sociedad e ineficiencia en la administración pública, así como en las instancias de procuración de justicia.

Cabe reseñar que la corrupción es un fenómeno multifactorial que puede entenderse como el conjunto de conductas que atentan contra los intereses colectivos del Estado, en función de un interés particular, posicionándose como un problema socio – económico de grandes afectaciones, lo que conlleva a la necesidad de ser atendido no solo con estrategias o políticas públicas, sino también desde la perspectiva jurídica y de aplicación de la ley.

Por otro lado, es importante destacar que, por mandato constitucional, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se constituye como el órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos, entre los que se encuentran el ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, etcétera, los cuales están tipificados en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas en el título denominado “Delitos por hechos de corrupción”; este tipo de conductas en particular laceran enormemente a la sociedad tamaulipeca.



Con la finalidad de enfrentar y abatir dichas conductas delictivas, el constituyente taulipeco instituye a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como un órgano con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, la cual, se encuentra sectorizada en la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Ahora bien, no podemos enfocarnos únicamente en los delitos por hechos de corrupción, sino que debemos de conocer y entender las causas que los originan o generan, además de identificar los delitos precedentes y por consiguiente los conexos, para estar en condiciones de combatir de manera integral todos y cada uno de los delitos que se encuentren interrelacionados.

En ese contexto, es importante señalar que la corrupción y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, son conductas delictivas que en gran medida se encuentran interrelacionados, por lo que es muy importante adoptar las medidas normativas necesarias para su combate por parte de las instituciones del Estado, como lo es el caso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por otra parte, el trabajo que realiza la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica es fundamental, y puede ayudar en la investigación, persecución y control de actos de corrupción. Los productos de inteligencia que genera permiten conocer los fondos de origen ilícito, determinar su origen, movimientos y destino, además de identificar la relación de transacciones y personas; relación de personas y personas; y la relación de personas y bienes.

Por lo anterior, la incorporación de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se concibe como una estrategia para abatir los delitos en materia de corrupción y conexos, permitiendo dotar a esta última, de herramientas institucionales de inteligencia



financiera, que puedan potenciar de manera objetiva el combate a la corrupción y la recuperación de recursos públicos desviados ilegalmente por servidores públicos, para su beneficio propio o de terceras personas, quienes a través de diversos esquemas de lavado de dinero, buscan ocultar, encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino y movimiento de los mismos, con la finalidad de que aparezcan como el fruto de actividades lícitas y se incorporen sin problema en el sistema financiero.

Los vínculos entre la corrupción y delitos conexos, como lo son el lavado de dinero, el blanqueo de capitales o el lavado de activos no son nuevos. En ese sentido, resulta trascendental, que los productos de inteligencia generados por la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, deban formar parte de las actividades propias que lleva a cabo la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la investigación y persecución de este tipo de delitos, lo que conlleva a la identificación y recuperación de los recursos producto de dichas actividades.

En ese sentido, la inteligencia financiera debe ser utilizada como una pieza que contribuya a fortalecer al trabajo estratégico y de investigación criminal en materia anticorrupción, ya que la información sobre el seguimiento del dinero provee de elementos contundentes para vincular a las personas que participan o se encuentran relacionados en actos de corrupción, permite identificar y bloquear los recursos y la recuperación de activos.

En ese contexto, se propone la implementación de modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de robustecer las facultades, atribuciones y la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que permitan eficientar tanto el



combate a los delitos en materia de corrupción como los interrelacionados con los mismos, además de sectorizar a ésta la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica de Tamaulipas, como una unidad administrativa que estará bajo su adscripción, que se encargará de obtener y analizar información fiscal, financiera, patrimonial y económica para la investigación de hechos en materia de corrupción y delitos conexos.

Al llevar a cabo esta reconfiguración en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se le dota de una mayor y más sólida estructura orgánica, permitiéndole fortalecer sus capacidades funcionales, además de contribuir a la obtención de mejores resultados en su actuación, al integrar un área especializada en la obtención e investigación de información sobre conductas ilícitas en materia de corrupción y de delitos relacionados con los mismos, tales como la operación con recursos de procedencia ilícita, entre otros.

Cabe destacar, que tanto las adecuaciones normativas como la modificación de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se realizan con la finalidad de fortalecer las áreas de investigación, análisis e inteligencia de la propia fiscalía, amén de estar en consonancia con la Estrategia Nacional de Seguridad presentada por el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del actual gobierno federal, que dispone entre otras líneas de acción, la coordinación permanente entre el Gabinete de Seguridad y las Entidades Federativas, así como la colaboración activa con las fiscalías de los Estados.

En ese sentido, la incorporación de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica de Tamaulipas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, le permitirá a la primera, desempeñar las funciones conferidas con libertad y



autoridad plena, evitando la discrecionalidad tanto en la investigación como en la toma de decisiones, lo que propiciará desarrollar sus funciones de manera objetiva, imparcial y transparente.

Con ello se generarán productos de inteligencia que provean los elementos necesarios para la investigación y persecución de hechos donde se involucren recursos de procedencia ilícita, fortaleciendo así las acciones implementadas por la Fiscalía Especializada, encaminadas a una procuración de justicia eficaz y eficiente, creando las condiciones para un efectivo combate a la corrupción por parte del Estado, privilegiando el interés público para disuadir, sancionar y erradicar este fenómeno social y sus consecuencias perniciosas.

Ahora bien, las presentes modificaciones responden a la clara necesidad de fortalecer la estructura orgánica y el funcionamiento de la fiscalía anticorrupción, lo cual es una estrategia fundamental para mejorar la capacidad estatal en la lucha contra la corrupción.

Se cuenta con la seguridad de que con estos ajustes normativos se va a mejorar la eficiencia en la investigación y procesamiento de casos, dado que se contará con recursos humanos más capacitados y especializados, además de una estructura orgánica más robusta, lo cual coadyuvará a tener una adecuada respuesta institucional.

De esta manera, y con estos cambios legales que se proponen, se consolidará un sistema eficaz con miras a reducir la impunidad y así incrementar la confianza de la ciudadanía en las estrategias dirigidas a combatir la corrupción.



Por ello, al fortalecer a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con estas modificaciones, se impulsará de manera efectiva la capacidad de investigación, pues al tener un marco organizativo eficiente se facilita el buen tránsito de los casos, incluyendo los que son aún más complejos.

Se considera que éste es un paso esencial para garantizar la efectividad en la lucha contra la corrupción. Solo mediante una fiscalía especializada bien equipada, independiente, especializada y con recursos humanos y materiales suficientes se podrá hacer frente a los desafíos que plantea la corrupción, protegiendo la integridad de las instituciones democráticas y promoviendo la justicia social.

Finalmente, es preciso señalar que estas reformas son producto del clamor social que pide y exige resultados en la materia. La lucha contra la corrupción es una prioridad y fortalecer la fiscalía anticorrupción es una forma de cumplir con los compromisos asumidos en este ámbito con la ciudadanía tamaulipeca.

2. Garantizar una respuesta efectiva y una justicia adecuada para las víctimas de feminicidio y de homicidio doloso de mujeres.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.



La violencia contra las mujeres, especialmente el feminicidio, no es un fenómeno aislado, sino que es parte de una cultura estructural de misoginia y discriminación.

En ese sentido, a nivel federal se han tomado acciones, a fin de establecer áreas especializadas que tenga como tarea principal la investigación de los delitos contra las mujeres por razones de género.

Tan es así que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 2 que la Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

Atendiendo a lo anterior, en Tamaulipas existe la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, misma que tiene su sustento en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Dicha Fiscalía Especializada, de acuerdo al artículo 28 Bis, fracción IV de dicho ordenamiento legal, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las denuncias y/o querellas iniciadas con motivo de la presunta comisión del delito de feminicidio.

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de



género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

En este mismo tenor se encuentra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

1. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
2. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
3. Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;
4. Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

Conocer estas herramientas para la investigación y actuación en los casos de feminicidio es un gran paso para la procuración de justicia.

Por esos motivos, y dada la especialización que amerita la investigación del feminicidio y de los homicidios dolosos contra mujeres, se considera necesario crear una fiscalía especializada que dé seguimiento a las tareas de investigación dirigidas estrictamente a estos casos en particular y suprimir las tareas en la materia de procuración de justicia que actualmente lleva la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género.

Lo anterior se justifica, toda vez que las fiscalías especializadas permiten tener un enfoque integral en la investigación y prevención de estos crímenes, entendiendo



que no se trata solo de un asesinato aislado, sino de casos de violencia de género con características específicas.

En México, la situación del feminicidio y de homicidios dolosos contra las mujeres, es alarmante, y la creación de fiscalías especializadas en este tipo de delitos es fundamental para garantizar una respuesta efectiva y una justicia adecuada para las víctimas.

La creación de fiscalías especializadas contribuye a la sensibilización de los funcionarios públicos encargados de investigar y procesar estos casos, lo que a su vez permite identificar y actuar a tiempo frente a situaciones de violencia que puedan escalar hacia un feminicidio o un homicidio doloso. Esto implica una vigilancia más estricta de las denuncias previas, lo que incrementa las probabilidades de prevenir dichos delitos.

Por ello, la presente propuesta radica en crear la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Feminicidio y Homicidios Dolosos de Mujeres que tenga la capacidad de abordar los casos con una perspectiva de género adecuada, algo que es fundamental en un crimen que tiene raíces en desigualdades estructurales y culturales. La perspectiva de género permite una comprensión profunda de los contextos en los que se cometen estos crímenes, reconociendo que las mujeres son más vulnerables a ser asesinadas por motivos relacionados con el poder, el control y el dominio.

En muchos casos, los crímenes de feminicidio no son debidamente investigados cuando no se considera el contexto de género. Por ello con esta fiscalía especializada se busca que, mediante su personal capacitado, se pueda identificar



los patrones de violencia previos, el vínculo entre el agresor y la víctima, y los signos de abuso, lo que facilita una investigación más precisa, profunda y justa.

Nuestro sistema de justicia históricamente ha sido insuficiente y deficiente en la atención a los delitos cometidos contra las mujeres y eso, aunque duela, hay que reconocerlo. Las víctimas de feminicidio y sus familias reiteradamente se enfrentan a un largo proceso de revictimización, desinformación y falta de respuesta. Con la creación de esta fiscalía especializada se busca ofrecer una respuesta más eficiente, lo que aumenta las posibilidades de que se haga justicia de manera oportuna.

Esta nueva fiscalía especializada es muestra del compromiso inquebrantable que tiene el Estado por erradicar la violencia contra las mujeres. Esto puede motivar a las víctimas a denunciar y a las familias a luchar por la justicia sin el temor de que sus denuncias sean ignoradas o mal gestionadas.

Es importante que se sigan construyendo mecanismos que abonen a fortalecer una cultura de justicia donde las mujeres sientan que sus derechos son protegidos y que los crímenes contra ellas no quedarán impunes. Y esta iniciativa, sin lugar a dudas, vela por dicha premisa.

Finalmente, se considera que la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Feminicidio y Homicidios Dolosos de Mujeres será un pilar esencial en la lucha contra la violencia de género en Tamaulipas, pues solo a través de un sistema especializado y enfocado en este tipo de crímenes se puede dar una respuesta institucional que esté a la altura de la gravedad de dichos delitos.



Una vez expuestos la fundamentación y motivación de la presente iniciativa, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones XV y XVI; 10, fracción X; 23, párrafo único, y su fracción III; 27, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, y sus párrafos segundo y tercero; 27 Bis; 27 Ter; 27 Quater; y 27 Quinquies. Se adicionan la fracción XVII al artículo 2, el segundo párrafo a la fracción XXX del artículo 27, los párrafos cuarto y quinto al artículo 27, y el artículo 28 Ter. Y se derogan la fracción IV del artículo 6, las fracciones X y XI del artículo 10; la fracción XXIII del artículo 27; los artículos 27 Sexies, 27 Septies, 27 Octies, 27 Nonies y 27 Decies; así como la fracción IV del artículo 28 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para...

I. a la XIV. ...

XV. Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;



XVI. **Servicio de Carrera:** El Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y de Justicia Alternativa; y

XVII. **Unidad de Inteligencia Financiera y Económica:** Unidad administrativa de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 6. Para ...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

V. a la VIII. ...

Artículo 10. Para...

I. a la IX. ...

X. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres;

XI. Se deroga.

XII. a la XIV. ...

Para ...

La ...



a) al c). ...

Artículo 23. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas serán designadas conforme a la Constitución del Estado, y la presente Ley, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

I. y II. ...

III. Las y los titulares de las demás Fiscalías serán designados por la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 27. La...

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

II. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

III. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción y delitos conexos;

IV. Solicitar a las autoridades de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, así como a los particulares y organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil;



V. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;

VI. Ejercer la facultad de atracción en relación con los delitos de su competencia;

VII. Autorizar la propuesta de archivo temporal, incompetencia, acumulación, y separación de indagatorias, criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios y procedimiento abreviado, que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

VIII. Autorizar la propuesta de los Agentes del Ministerio Público para decretar el no ejercicio de la acción penal de conformidad con la disposición procesal penal correspondiente; así como, sobre la calificación del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias determinadas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, además de autorizar los acuerdos de reserva que éstos emitan;

IX. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales o, en su caso, la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales en términos de los artículos 327 y 328 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

X. ...

XI. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;



XII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información, fomento y difusión de la cultura de denuncia y legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;

XIII. ...

XIV. Coordinar y supervisar la actuación de las policías con funciones de investigación en los delitos de su competencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la colaboración con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;

XV. Supervisar el ejercicio de las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;

XVI. Supervisar el registro, ordenamiento, clasificación, sistematización y análisis de toda la información relacionada con las investigaciones que deriven de los asuntos a su cargo;

XVII. y XVIII.

XIX. Nombrar y, en su caso, remover a los coordinadores generales, coordinadores, directores, titulares de las unidades administrativas y personal con funciones no sustantivas, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



XX. Diseñar e implementar, planes, estrategias y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en el ámbito de su competencia;

XXI. ...

XXII. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada, en el ámbito de su competencia. Dicha normatividad emitida, en ningún caso podrá contradecir las normas administrativas expedidas por la persona titular de la Fiscalía General. En caso de contradicción, el titular de la Fiscalía General resolverá la actualización, derogación o abrogación que resulte necesaria;

XXIII. Se deroga.

XXIV. ...

XXV. Ejercer los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XXVI. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público en los casos que sea procedente, lleven a cabo el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales, su valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXVII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como



dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. y XXIX. ...

XXX. Elaborar y remitir al Fiscal General su anteproyecto de presupuesto, a efecto de que se incorpore con el presupuesto de la Fiscalía General, a fin de integrarlo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para su aprobación por el Congreso.

En el Presupuesto de Egresos del Estado, se identificará el monto aprobado a la Fiscalía Especializada para el respectivo ejercicio fiscal, el cual no podrá ser menor al aprobado en el ejercicio inmediato anterior;

XXXI. Proponer a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público y Policías Investigadores adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Dicha proyección garantizará la suficiencia de personal sustantivo para la adecuada operación de la propia Fiscalía;

XXXII. Coordinar a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica;

XXXIII. Certificar documentos, libros y registros, sean físicos, digitales o electrónicos, relativos a la información que haya sido generada o bien que obra en sus archivos o expedientes; y



XXXIV. ...

Las facultades establecidas en las fracciones VI a la IX y XIX de la presente disposición son facultades indelegables del Fiscal Especializado.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será responsable de dirigir y supervisar y, en su caso, ejercer por sí, las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares, en la investigación, ejercicio de la acción penal y persecución de los delitos en materia de su competencia.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con Agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos, personal directivo, administrativo y auxiliar que requiera, el cual podrá incrementarse conforme a la carga de trabajo, pero no podrá disminuir la platilla indispensable para su operación.

El nivel administrativo de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será el mismo al asignado a los titulares de las vicefiscalías;

Artículo 27 Bis. Para el ejercicio efectivo de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ésta se integrará cuando menos con las unidades administrativas siguientes:

A. Coordinación General de Investigación:

- a) Coordinación de Investigación;
- b) Coordinación de Servicios Periciales;
- c) Dirección Zona Norte;



- d) Dirección Zona Sur Centro; y
- e) Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Abuso de Autoridad.

B. Coordinación General de Litigación:

- a) Coordinación de Litigación;
- b) Coordinación de Operación y Supervisión; y
- c) Dirección de Seguimiento a Medidas, Control Judicial y Amparos.

C. Dirección de Administración;

D. Coordinación de Comunicación Social y Enlace con Dependencias y Organismos;

E. Dirección de Tecnologías, Sistemas y Soporte;

F. Dirección de Prevención y Difusión; y

G. Unidad de Inteligencia Financiera y Económica:

- a) Dirección de Investigación Financiera y Patrimonial;
- b) Dirección de Análisis de Información;
- c) Dirección de Análisis Forense; y
- d) Dirección Jurídica.

Artículo 27 Ter. La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica estará adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y será la encargada de obtener y analizar información fiscal, financiera, patrimonial y económica para generar y consolidar productos de inteligencia, que sustenten la investigación de



actos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, derivado de delitos por hechos de corrupción y delitos conexos.

La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, será designada por la persona el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 27 Quater. Para ser designado Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogacía, ciencias jurídicas, administrativas o afín con las funciones de la unidad, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;
- IV. Contar con experiencia profesional en materia fiscal, de derecho, financiera, contable y/o económica;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso;
- VI. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;



VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable; y

IX. Los demás requisitos constitucionales y legales que rijan el ingreso y permanencia de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública.

Artículo 27 Quinquies. A la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Requerir, obtener, analizar, procesar y consolidar información financiera, fiscal, patrimonial y económica de personas físicas o morales, para la investigación de hechos ilícitos con la finalidad de aportar o remitir los productos de inteligencia al Agente del Ministerio Público;

II. Proponer al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de información, experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;

III. Requerir a las dependencias, entidades y demás órganos de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;



V. Participar, previo acuerdo con el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración suscritos en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;

VI. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales; y

VII. Colaborar en los procesos de investigación, previo acuerdo con el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con las distintas unidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado, conforme al ejercicio de sus funciones y atribuciones; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente el reglamento de esta ley y otras disposiciones.

Los datos, documentos o cualquier otra información que obre en poder de la Unidad de Inteligencia, con motivo de las investigaciones realizadas conforme a sus funciones, tiene el carácter de reservada conforme a la Leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 27 Sexies. Se deroga.

Artículo 27 Septies. Se deroga.

Artículo 27 Octies. Se deroga.



Artículo 27 Nonies. Se deroga.

Artículo 27 Decies. Se deroga.

Artículo 28 Bis. La...

I. a la III.

IV. Se deroga.

V. a la IX.

Artículo 28 Ter. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Femicidio y Homicidios Dolosos de Mujeres, tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos, los protocolos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos de su competencia;

II. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos contenidos en las disposiciones legales en materia de femicidio y homicidio doloso en contra de mujeres;

III. Supervisar que las carpetas de investigación iniciadas con motivo de delitos de femicidio y homicidio doloso en contra de mujeres se lleven a cabo en estricto respeto a los derechos humanos



- IV. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público;
- V. Implementar acciones para prevenir y combatir los delitos de su competencia;
- VI. Dictar las medidas de protección y providencias precautorias, tendentes a proteger a la víctima u ofendido de un riesgo inminente; y
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción XXXVI, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 27. A ...

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. Las...



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Secretaría de Finanzas, Contraloría Gubernamental y a la Secretaría de Administración, realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, las cuales deberán quedar concluidas en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiéndose garantizar en todo momento las prestaciones económicas con que cuenta actualmente el recurso humano adscrito a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos materiales y financieros asignados a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas, se transferirán a la Fiscalía General de Justicia del Estado para que ésta a su vez, los asigne conforme a la naturaleza de sus funciones a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos humanos adscritos a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas, se transferirán a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para lo cual contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente



Los recursos humanos transferidos a la Fiscalía General deberán dar cumplimiento a las obligaciones en materia de responsabilidades administrativas, tales como declaración patrimonial, fiscal o cualquier otra que como servidores públicos de la Fiscalía General deban observar.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas, lleven a cabo los procedimientos correspondientes a las adecuaciones normativas a las que haya lugar con la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En tanto no se emita la normatividad jurídica y administrativa indispensable para el funcionamiento de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, serán atendidos por ésta hasta su conclusión.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DEL GRUPO PRALAMENTARIO MORENA



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA



**DIP. GABRIELA REGALADO
FUENTES**



DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ



**DIP. SERGIO ARTURO OJEDA
CASTILLO**



**DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME
CASTILLO**



**DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN**

**DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA
HINOJOSA**



**DIP. GUILLERMINA MAGALY
DEANDAR ROBINSON**



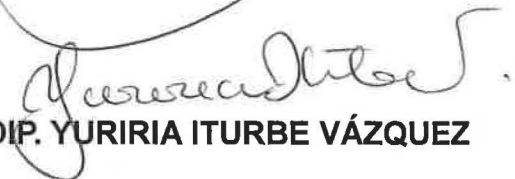
**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA**



DIP. EVA ARACELI REYES
GONZÁLEZ

131
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE
ZUANI


DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ
MARTÍNEZ


DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ


DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO


DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ
LÓPEZ



DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ


DIP. ALBERTO MOCTEZUMA
CASTILLO


DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA



INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT


DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO


DIP. ELVIA GARCÍA CASTILLO


**DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA
FUENTES**



INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

**DIP. ANA LAURA HUERTA
VALDOVINOS**